

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00247.00

EJECUTANTE: ALEJANDRINA DEL SOCORRO ARROYO SIERRA

EJECUTADO: U.G.P.P.

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora **ALEJANDRINA DEL SOCORRO ARROYO SIERRA** a través de apoderado judicial, contra la U.G.P.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra la **U.G.P.P.** Para ello aduce como título ejecutivo la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015 proferida por éste juzgado en la que se declaró la nulidad de las resoluciones UGM

054765 de 22 de agosto de 2012 y la UGM 056277 del 24 de septiembre de 2012, como restablecimiento del derecho se ordenó la reliquidación de la pensión¹.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo de la U.G.P.P como deudor de la señora **ALEJANDRINA DEL SOCORRO ARROYO SIERRA**.

La apoderada judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$43.847.740,13. El despacho librará el mandamiento de pago por el valor liquidado hasta el 11 de noviembre de 2017 por la contadora ante los juzgados administrativos correspondientes a la suma de: \$33.565.644,26, según liquidación que obra a folios 44-48², así como las diferencias pensionales que se sigan causando.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Ordénase a la U.G.P.P pagar a la ejecutante **ALEJANDRINA DEL SOCORRO ARROYO SIERRA**, a través de su apoderado Dr. Blas José Lechuga Camero, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$33.565.644,26 por concepto de retroactivo pensional, así como las diferencias pensionales causadas a partir del 11 de noviembre de 2017, la suma anterior devengará intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago, conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al gerente de la U.G.P.P, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

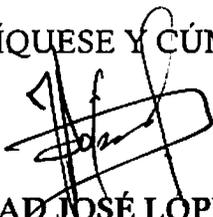
¹ Ver numeral tercero.

² Conforme a la liquidación realizada por la Contadora ante los Juzgados Administrativos

3 - Reconózcase personería al Dr. Blas José Lechuga Camero, en los términos del poder conferido, visible a folio 32 del expediente.

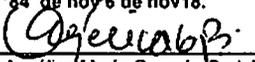
4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 84 de hoy 6 de nov 18.</p>  <p>Angélica María Guzmán Badel Secretario</p>
--